

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que el demandado en reconvención, contesto la reforma a dicha demanda dentro del término de ley a través de apoderado judicial y formulo excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Cali, 18 de junio de 2021

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 985

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00192-00
DIVORCIO CONTENCIOSO – DEMANDA RECONVENCION
DEMANDANTE: JENNY ZOBEIDA MARTINEZ RANGEL
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE PARRA ANGARITA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

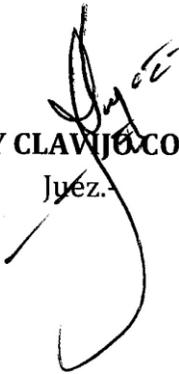
VISTO el anterior informe secretarial, y como quiera que la contestación a la reforma de la demanda de reconvención fue presentada oportunamente, se ordenará agregar a los autos para que obre y conste dentro del plenario.

Ahora bien, frente a la solicitud de impulso, advierte el Despacho que una vez surtido el traslado, se dispondrá sobre el particular, razón por la cual,

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** a los autos el escrito de contestación de la demanda¹ para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.
- 2. DAR** trámite a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, por el término de cinco días tal como lo dispone el artículo 370 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 110 de la misma norma y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ [Contestación Demanda Reconvención Reforma](#)